



PODER JUDICIAL

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de octubre de dos mil
veintidós.

VISTOS, para resolver en la etapa de **DEPURACIÓN LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA**, en los autos del expediente número **48/22**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, albacea y como única y universal heredera del de cujus **[No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Primera Secretaría, y:

RESULTANDO:

1.- PRESENTACIÓN DE DEMANDA. Mediante escrito presentado en la Oficialía de partes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, al cual se asignó el folio 120, compareció **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, albacea y como única y universal heredera del de cujus **[No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** demandando en la Vía Ordinaria Civil la acción reivindicatoria de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las prestaciones que en este apartado se tienen por reproducidas en aras de evitar repeticiones inútiles, basándolas en los hechos que narró en su escrito de demanda los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones e invocó las disposiciones legales de derecho que consideró aplicables al presente caso.

2.- ADMISIÓN. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el escrito de demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado y emplazar a la demandada para que en el plazo de diez días, contestara la demanda entablada en su contra, asimismo se les requirió para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que en caso de no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirían efectos por boletín judicial.

3.- EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA. El veintiuno de junio de la presente anualidad, a través de la cédula de notificación personal se corrió traslado y se emplazó a la parte demandada

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

previó citatorio correspondiente, contestando la demanda mediante escrito de cuenta 5621, teniéndose en tiempo y forma contestando la demanda enderezada en su contra y por opuestas las defensas y excepciones, que hizo valer ordenándose dar vista a la contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, en auto de siete de julio de dos mil veintidós; el quince de agosto del presente año se tuvo por fijada la Litis en el presente procedimiento, señalándose la fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

4.- En auto dictado en audiencia de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se desahogó la audiencia de conciliación, ordenándose resolver la excepción de falta de legitimación interpuesta por la parte demandada, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede a la depuración del presente procedimiento en razón de que la etapa de conciliación ya fue desahogada el veintiséis de septiembre del año en curso; y a pesar de que la excepción de falta de legitimación que hace valer la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, no es considerada por la Legislación como de previo y especial pronunciamiento; sin embargo, esta Autoridad plasma el estudio acucioso; y así; tocante al estudio de la competencia de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración, es menester precisar el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; establece que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Entendiéndose por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

Por su parte, el artículo 34 del mismo Ordenamiento Legal, en su fracción III señala: Es órgano judicial competente por razón del territorio, el de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles; en consecuencia, y teniendo que la presente controversia versa sobre una pretensión real, y el bien inmueble materia de la litis, se encuentra dentro de la jurisdicción que corresponde a este Juzgado, es inconcuso que esta autoridad resulta competente para conocer el presente asunto. Así también, la vía elegida es la correcta, toda vez, que tratándose de juicios sobre reivindicación éstos se ventilarán en la vía ordinaria; tal y como lo preceptúan los preceptos legales contenidos en los artículos 349 y 668 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y en términos del artículo 371 del Código Procesal Civil la Depuración del presente procedimiento.

II.- Ahora bien, conforme a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA (AD CAUSA Y AD PROCESUM)**, interpuesta por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, a pesar de no ser de las excepciones de previo y especial pronunciamiento establecidas en la Legislación Procesal vigente, tocante a la citada en segundo término; debe tomarse en consideración, la argumentación vertida por la parte demandada en el presente juicio, en su escrito de contestación de demanda, al interponer la excepción de falta de legitimación activa (ad causam y ad procesum), refirió:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...La legitimación ad causam implica tener la titularidad de un derecho sin embargo ese derecho se cuestiona ya que la parte actora adolece del mismo, como se hizo mención en las líneas que anteceden de la presente contestación motivo por el cual se interpone la presente, en el capítulo defensas y excepciones, ahora bien, por cuanto a la legitimación ad procesum, se puede evidenciar que el actor adolece nuevamente de ella, ya que no es titular del derecho sustantivo invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide en el desconocimiento de la legitimación en la causa, es decir, el legitimado en la causa lo está ad procesum; situación que no acredita la parte actora en su escrito inicial de demanda...”.

Por lo que, dichas argumentaciones resultan improcedentes; toda vez que se colige que del análisis doctrinal y jurisprudencial es dable precisar que la **(legitimación procesal activa)** se origina cuando existe una especial relación entre el objeto afectado y la persona que reclama activamente por un lado y la que es receptora de dicha reclamación **(legitimación procesal pasiva)**. Por lo tanto, las partes implicadas en un juicio como partes actuarán por legitimación procesal activa o procesal pasiva, según en que lado se encuentren. Además, la mencionada relación proviene de la actuación como titulares o supuestos titulares de un derecho o relación jurídica con el objeto afectado y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el Juzgador.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis que a la letra dice:

Registro digital: 2018709

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C.101 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1106

Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

LEGITIMACIÓN. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL POR SER UN PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN.

La otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "**LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.**", determinó que: "La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.". En tal virtud, la legitimación, al ser un presupuesto de la acción, que es de orden público, debe estudiarse oficiosamente por el juzgador de primera instancia, el tribunal de apelación e, inclusive, en una vía extraordinaria como lo es el juicio de amparo sin que, para tal efecto, sea necesario que se haya opuesto excepción, en función de que existe esa obligación para el órgano jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro digital: 2019949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Civil
Tesis: VI.2o.C. J/206
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2308
Tipo: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Al efecto, es de señalar que el artículo 191 del Código Procesal Civil aplicable, refiere que habrá legitimación de parte

cuando la pretensión sea ejercida por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada; nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la Ley; sin embargo, una pretensión podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos: "...VI. Cualquier heredero o legatario puede ejercitar las pretensiones mancomunadas por título de herencia o legado, mientras no se haya nombrado interventor o albacea. Si ya hay nombramiento a éstos compete a deducirlas, y sólo lo podrán hacer los herederos o legatarios, cuando requerido para ello el albacea o el interventor se rehusare hacerlos, y...". Por su parte, el numeral 180 del citado código refiere que tienen capacidad para comparecer en juicio: I.- Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal; II.- Las personas morales por medio de quienes las representen, sea por disposición de la Ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos; III.- Las agrupaciones sin personalidad jurídica, reconocidas por la Ley, por medio de quienes en su nombre hayan contratado; IV.- Las instituciones y dependencias de la administración pública, a través de los órganos autorizados; V.- El Ministerio Público deberá ser oído en asuntos del orden civil, en negocios de derecho de familia, juicios universales y en general, en aquellos que puedan afectar los intereses de la sociedad. El Ministerio Público podrá ejercitar la pretensión de tutela de los intereses colectivos de grupos indeterminados, estando también legitimadas las instituciones o asociaciones de interés social, no políticas ni gremiales, o cualquier interesado, que a juicio del tribunal garantice una adecuada defensa del interés comprometido.

En ese tenor, y por cuanto hace a la **legitimación procesal activa** en el presente asunto, debe examinarse oficiosamente por la juzgadora, por ser un requisito cuya falta



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción. Luego entonces una vez puntualizado lo anterior tenemos que la actora [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], puso en movimiento a este Órgano Jurisdiccional mediante la presentación de demanda, reclamando las siguientes prestaciones; "...A) La declaración de que el inmueble ubicado en [No.9] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, pertenece a quien en vida respondía al nombre de [No.10] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]... B. La desocupación y entrega material del bien inmueble antes mencionado a favor de la suscrita en mi carácter de Albacea y como única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes de [No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]...C. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución...", quien tiene legitimación activa en el presente asunto reivindicatorio, debido a que la pretensión se ejercita **por la persona a quien la Ley concede facultad para ello**, en términos de la fracción VI del numeral 191 del Código Procesal Civil en vigor, lo anterior es así en virtud de que es un hecho notorio para la que resuelve que en el Testimonio Notarial [No.12] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado GERARDO CORTINA MARISCAL, Notario Número Doce de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en su Ciudad Capital, relativo al inicio del trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor [No.13] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], promovido por [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de heredera de la Sucesión testamentaria a bienes de [No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], declarándose como única y universal heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de [No.16] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], aceptando y protestando el cargo conferido por el de cujus en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su disposición testamentaria, documental pública a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente, de lo que se colige que la parte actora está facultada para promover el presente juicio sobre acción reivindicatoria frente a la persona contra quien debe ser ejercitada, ya que la actora tiene el carácter de única y universal heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]; máxime que el certificado de libertad o de gravamen con folio real [No.18]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], de diez de enero de dos mil veintidós se encuentra a nombre del de cujus [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], documental pública a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente; así como la copia certificada del testimonio notarial número [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de veintiséis de enero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado GERARDO CORTINA MARISCAL, Aspirante a Notario Público, en funciones de Fedatario sustituto de la Notaría Pública número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal actuando en la Ciudad, mediante la cual a petición del de cujus [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], se formaliza la división de cuatro fracciones del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número mil cien guión quince guión cedro cuarenta y uno guión cero tres, documental pública a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente; por lo que, al asistirle el derecho a la accionante de representar a la Sucesión Testamentaria a bienes de [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], ante este Órgano Jurisdiccional, tal y como quedó acreditado en autos, aduciéndose la legitimación procesal activa de la misma



PODER JUDICIAL

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

ejercitada

contra

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que a la
letra versa:

Registro digital: 2023386

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Civil

Tesis: IX.2o.C.A.15 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4788

Tipo: Aislada

ACCIÓN REIVINDICATORIA EJERCIDA POR EL HEREDERO. ES NECESARIO QUE EXHIBA EL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN Y EL DE PROPIEDAD DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN O SÓLO EL PRIMERO, SIEMPRE QUE EN SU TEXTO CONSTE LA MANERA EN QUE EL DE CUJUS OBTUVO LA PROPIEDAD, PUES ASÍ QUEDA ESTABLECIDO QUE ÉSTE, EN LA FECHA DE SU DECESO, TENÍA EL DOMINIO DEL BIEN RECLAMADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).

Del artículo [4 del Código de Procedimientos Civiles](#) local que regula la acción reivindicatoria, se obtiene que los elementos que condicionan su procedencia son la propiedad del bien que se pretende reivindicar, la posesión de éste por el demandado y la identidad de que el bien reclamado por el actor es el que posee el demandado. Ahora, la sucesión como una forma de transmitir la propiedad de los bienes, al igual que los derechos y las obligaciones del autor de la herencia, que se transmiten por la muerte de éste al heredero o al legatario, tiene diferentes particularidades en dicha entidad federativa, toda vez que el legislador en los preceptos [662 y 663](#) del propio código permite que los bienes sean listados en la sucesión, si se señalan con precisión y claridad, al igual que si se especifican las circunstancias por las cuales pueden ser identificados, al grado que respecto de los bienes raíces establece que se proporcionen los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para que sean adjudicados al heredero mediante el título que permite sea devuelto al interesado, después de asentarse en él, una nota del secretario que haga constar la citada adjudicación. En consecuencia, por la forma en que está determinada la transmisión de los bienes en la legislación en comento, si la finalidad de la acción reivindicatoria es que el heredero haga efectivo su derecho a exigir la restitución del bien que le pertenece en contra del poseedor, resulta necesario que exhiba el título de adjudicación y el de propiedad del autor de la sucesión que le sirvan de sustento legal a su acción, o bien, solamente el primero de esos documentos, siempre que en su texto conste la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

manera en que el de cujus obtuvo la propiedad, pues así queda establecido que éste, en la fecha de su deceso, tenía el dominio del bien reclamado en reivindicación por el heredero.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.

Luego entonces atento a lo anterior es importante destacar que para que en un proceso se produzca una relación jurídico-procesal válida no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del juez; para que el proceso sea válido y eficaz, además, deben estar presentes en él una serie de requisitos de forma y contenido que permitan desarrollar un trámite que se adecue a las formas preestablecidas por la ley y que den lugar a una discusión que dé cuenta de la existencia del derecho reclamado; **uno de estos requisitos es la legitimación activa (ad procesum) y pasiva (ad procesum)**, dicha figura jurídica ha sido analizada ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia, lo que ha dado lugar a diversas visiones en cuanto a sus alcances y efectos en el desarrollo del trámite procesal, en tanto, algunos autores estiman que tal institución permite el análisis en extenso de la existencia del derecho en alguna de las partes intervinientes en la litis, mientras que otros autores sostienen que no es más que un presupuesto que permite a un sujeto reclamar el cumplimiento de un derecho del cual es titular, a través de un proceso Jurisdiccional. En el entendido que la doctrina ha definido la legitimación, como la legitimación para obrar, entendiéndose como **la identidad de la persona del actor que tiene la aptitud para hacer valer un derecho a la cual la Ley le concede la acción (legitimación procesal activa)** y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación procesal pasiva); en otros términos **está legitimado el actor cuando ejercita un derecho que realmente**



PODER JUDICIAL

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

es suyo, y el demandado cuando se le exige el cumplimiento de una obligación que también es a cargo de él.

Entonces podemos concluir que la legitimación es la facultad o derecho atribuido a una persona para reclamar alguna cosa, habiendo una especial relación entre el objeto afectado y la persona que reclama activamente (**legitimación procesal activa**) por un lado y la que es receptora de dicha reclamación (**legitimación procesal pasiva**); en una palabra: si actúan en el juicio quienes han debido hacerlo, por ser las personas idóneas para discutir sobre el objeto concreto de la litis. Se trata de las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que a la letra versa:

Registro digital: 212276

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Tesis: II.2o.192 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo XIII, Junio de 1994, página 597

Tipo: Aislada

LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la

procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Por otra parte, se procede a analizar la Legitimación activa (ad causam), la cual implica tener la titularidad del derecho cuestionado en el juicio y la cual debe ser analizada al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial y que a la letra dice:

Registro digital: 178189

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.11o.C.133 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXI, Junio de 2005, página 813

Tipo: Aislada

LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE.

De conformidad con la jurisprudencia [2a./J. 75/97](#), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.". Así cuando el motivo para tratar de desconocer esa legitimación ad procesum o evidenciar que el actor adolece de ella radica en que no es titular del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

derecho sustantivo (porque confesó que cedió el crédito a otro) invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide esencialmente en el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se aduce que el actor dejó de ser el titular del derecho en disputa, lo que no significa otra cosa que se trata de una cuestión netamente perentoria que sólo debe examinarse en la sentencia definitiva que en el caso se dicte en el juicio natural. De este modo, si se aduce que el actor ya no es titular del derecho del crédito por haberlo cedido a otro y que, por ello, ha dejado de ostentarse como titular de ese derecho, no es otra cosa que el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se le pretende desconocer el derecho que ostenta, lo cual sólo puede ser materia de sentencia definitiva y no de un incidente, por mucho que el incidentista diga que él sólo quiere que se desconozca la legitimación procesal, pues ésta no se puede separar del derecho en la causa, por serle inherente, es decir, el legitimado en la causa lo está ad procesum; de ahí que no sea posible que con base en la misma causa (cesión del crédito) el actor pierda primero la legitimación procesal desatender que esa legitimación es el complemento inseparable de la legitimación en la causa, la cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo y no antes. Esto es, mientras el actor tenga el derecho sustantivo, es decir, que sea titular del derecho a disputar (legitimación en la causa), y el cual sólo puede examinarse, declararse, reconocerse o extinguirse en la sentencia definitiva, entonces mientras no se llegue a ella, es evidente que si el juicio está vivo, el actor tiene legitimación ad procesum, la cual no se puede destruir con una situación que en el fondo mira a desconocer el derecho disputado. Por tanto, si la legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, con la titular de él, de tal suerte que sólo quien cuenta con ella puede obtener sentencia favorable, en la especie, tendrá legitimación en la causa quien sea dueño del crédito reclamado en el juicio natural quien, desde luego, tiene legitimación procesal para reclamar ese derecho, el cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En consecuencia y en base a los razonamientos antes vertidos y al ser la materia civil de estricto derecho, no debe suplirse la deficiencia ocurrida por alguna de las partes porque se infringirían los principios de igualdad procesal y de instancia de parte agraviada; en ese sentido y debido a que la parte actora [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de única y universal heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], ejercitó la demanda haciendo valer un derecho que le corresponde, en términos de la fracción VI del numeral 191 del Código Procesal Civil en vigor; se declara improcedente la Excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA (AD PROCESUM), de la parte actora para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, hecha valer por la parte demandada [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Por cuanto a las demás excepciones como son la falta de requisitos y elementos para ejercitar la acción reivindicatoria, sine actione agis, falta de legitimación activa ad causam, obscuridad de la demanda, falta de acción, non mutatis libelli, plus petitio e inepto libelo, hechas valer por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, y las cuales no son de previo y especial pronunciamiento como lo son la conexidad de causa, litispendencia y cosa juzgada, tal como lo prevé la Ley, las cuales serán analizadas al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

Consecuentemente, y toda vez que se ha depurado el presente procedimiento, en términos de lo previsto por el artículo 371 del Código Procesal Civil vigente, se procede a cerrar la etapa de depuración, concediendo a las partes un plazo de **OCHO DÍAS**, para ofrecer las pruebas que a su parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 101, 105, 106, 191 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la Excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA** de la parte actora para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, hecha valer por la parte demandada [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

TERCERO.- Por cuanto a las demás excepciones como son la falta de requisitos y elementos para ejercitar la acción reivindicatoria, sine actione agis, obscuridad de la demanda, falta de acción, non mutatis libelli, plus petitio e inepto libelo, hechas valer por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, y las cuales no son de previo y especial pronunciamiento como lo son la conexidad de causa, litispendencia y cosa juzgada, tal como lo prevé la Ley, las cuales serán analizadas al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

CUARTO. y toda vez que se ha depurado el presente procedimiento, en términos de lo previsto por el artículo 371 del Código Procesal Civil vigente, se procede a cerrar la etapa de depuración, concediendo a las partes un plazo de **OCHO DÍAS**, para ofrecer las pruebas que a su parte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

corresponde.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ASÍ, en definitiva, lo resolvió y firma la **Licenciada LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos **Licenciada YOLANDA JAIMES RIVAS**, con quien actúa y da fe.

LMLCH/mil.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO Nombre del de cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre_del_de_cujus_[19]
VS. [No.30] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre_del_de_cujus_[19]
VS. [No.30] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es)
Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]
VS. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] ÚNICA Y UNIVERSAL
HEREDERA DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]
VS. [No.30] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
ORDINARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 48/22

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.